

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, diciembre 1 de 2020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil extra contractual
Demandante: María Martha Sandoval de Echeverri
Demandado: Alberto Muriel Arcila y Otra
Radicación: 760014003012-2020-00580-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.178
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil extracontractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

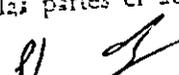
- 1.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 5 inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- No se cumple con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que no se discrimina cada uno de los conceptos pretendidos como indemnización, compensación o pago de frutos.
- 3.- No se aporta el Certificado de tradición del rodante de placas TZN 221 de propiedad de la demandante.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Henry Alexander Cardona García, identificado con la c.c. No. 94.316.150 y T.P. No. 97.970 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE
El Juez 
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
16 DIC 2020
Cali de _____
En estado No. 104 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria